



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con acción personal
Radicado	050013103001 2021 00051 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Canal digital notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandada	María Camila Isaza Velásquez
Providencia	Inadmite demanda

Corresponde al Despacho decidir si es procedente librar mandamiento de pago con motivo de la demanda ejecutiva recibida en el correo electrónico institucional de este Juzgado, promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra MARÍA CAMILA ISAZA VELÁSQUEZ. Para lo anterior, se hace necesario efectuar las siguientes y muy breves

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio legal y previo correspondiente de la presente demanda, de conformidad con los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que la parte demandante deberá aportar el poder conferido por AECSA S.A. con presentación personal de acuerdo a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 74 *ibídem*; o en su defecto mediante mensaje de datos remitido por AECSA desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3° del artículo 5 del D. 806/2020.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda para que en el término de cinco (5) días la parte actora subsane los defectos de los que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

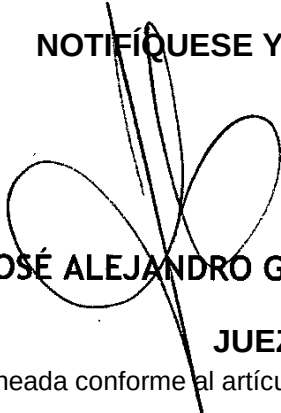
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra MARÍA CAMILA ISAZA VELÁSQUEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane los

defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Además de la inserción de esta providencia en los estados electrónicos que se pueden consultar en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin> (artículo 9, D. 806/2020), por esta vez envíese a la parte demandante la presente decisión vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia se notifica
por Estados Electrónicos No. 185*

Medellín, a/m/d: 2021-11-03

Mónica Arboleda Zapata

Notificadora